



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0363** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura,

26 JUL 2021

VISTOS:

Informe N° 024-2021/GRP-440010-440015-440015.01-SYSQ de fecha 08 de junio del 2021; Informe N° 0503-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de junio del 2021; Oficio N° 781-2021-GRP-440010-440015 de fecha 22 de junio del 2021; Escrito C.550/2021-SINERSA de fecha 09 de julio del 2021 (Registro N° 3138 de fecha 19 de julio del 2021); Informe N° 0585-2021-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 21 de julio del 2021; Provedo de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 21 de julio del 2021 y demás actuados en treinta y dos (32) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **"SINDICATO ENERGÉTICO" S.A. (SINERSA)** cuenta con Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0838-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de mayo del 2013.

Que, mediante Informe N° 0503-2021/GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 22 de junio del 2021, la Unidad de Autorizaciones y Registros ha señalado que realizada la verificación en la base de datos y archivos físicos se ha constatado que la empresa **"SINDICATO ENERGÉTICO" S.A. (SINERSA)** cuenta un (01) vehículo de placa de rodaje N° **P1U-225** en su flota vehicular, el cual ya no se encuentra a nombre de la referida empresa, por lo que se debe proceder a otorgar la baja de oficio de las referidas unidades en aplicación del numeral 68.1 del artículo 68° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, precisando que al realizar dicho procedimiento, la empresa se quedaría sin ninguna unidad, no cumpliéndose de esta manera con la condición legal de acceso y permanencia establecida en el numeral 38.1.3 del artículo 38° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concluyendo y recomendando notificar a la empresa a efectos de que comunique si se acogerá a la renuncia voluntaria de la autorización, caso contrario deberá sustituir a la unidad de placa de rodaje N° **P1U-225**, sugerencia que fue acogida por la Dirección de Transporte Terrestre, notificándola con el Oficio N° 781-2021-GRP-440010-440015 de fecha 22 de junio del 2021.

Que, en fecha 19 de julio del 2021, el señor **BRANISLAV ZDRAVKOVIC** en calidad de Gerente General de la empresa **"SINDICATO ENERGÉTICO" S.A. (SINERSA)** ha presentado Escrito C.550/2021-SINERSA de fecha 09 de julio del 2021 (Registro N° 3138 de fecha 19 de julio del 2021) señalando que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional en virtud de que ya no cuenta con ninguna unidad en su flota vehicular.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si el Gerente General de la empresa **"SINDICATO ENERGÉTICO" S.A. (SINERSA)** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0363**

-2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 JUL 2021**

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: "Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)", asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: "49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria", y que, el señor **BRANISLAV ZDRAVKOVIC** en calidad de Gerente General de la empresa **"SINDICATO ENERGÉTICO" S.A. (SINERSA)** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar el Servicio de Transporte Privado de Personas en el ámbito regional, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", corresponde declarar procedente lo solicitado por la empresa **"SINDICATO ENERGÉTICO" S.A. (SINERSA)**, **CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS EN EL ÁMBITO REGIONAL** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 838-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de mayo del 2013, misma que se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 169-2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PRIVADO DE PERSONAS EN EL ÁMBITO REGIONAL otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0838-2013/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 24 de mayo del 2013, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **BRANISLAV ZDRAVKOVIC** en calidad de Gerente General de la empresa **"SINDICATO ENERGÉTICO" S.A. (SINERSA)**, mediante Escrito C.550/2021-SINERSA de fecha 09 de julio del 2021 (Registro N° 3138 de fecha 19 de julio del 2021).

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0363** -2021/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **26 JUL 2021**

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa "SINDICATO ENERGÉTICO" S.A. (SINERSA), en su domicilio ubicado en Av. Del Ejército N° 250 Of. 403, Urb. Santa Cruz-Miraflores-Lima, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacio
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 45901

